igualmente en todo á la milicia de las otras armas.

- 5. Para facilitar la instruccion poculiar de esta arma, el gobierno franqueara de los parques y repuestos establecidos, las piezas y juegos de armas que sean necesarios, y para los ejercicios de fuego asistira un oficial veterano del cuerpo, con cuyo certificado se abonarán los consumos de municiones, arreglandose a la mas prudente economía. En los lugares donde no haya estos recursos, los ayuntamientos procurarán la instruccion de los artilleros milicianos por los medios que sean asequibles.
- 6. Usará la milicia de artillerta del mismo uniforme que el designado a las otras armas, con las distinciones concedidas de las bombas en el cuello y las barras encarnadas. (Derogado por el art. 40 del decreto de 29 de Diciembre de 1827.)

Numero 330.

Decreto de 5 de Mayo de 1823.—Sueldo del gefe político de México.

El soberano congreso constituyente mexicano, habiendo tomado en consideracion la consulta del gobierno, sobre el sueldo que debe gozar el gefe superior político interino de esta capital, ha tenido a bien decretar.

Se señala al gefe superior político interino de esta provincia el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

NUMERO 331,

Orden.—Sobre venta de los bienes raices de la Inquisición.

El soberano congreso ha tenido a bien aprobar la proposicion siguiente.

El congreso decretó que los bienes raices del extinguido tribunal de la Inquisición se enajenen en pequeñas partes y no

ha tenido efecto. Pido que V. Soberania excite al gobierno para que tenga cumplimiento.

Que así mismo se proceda por él á la enajenacion de los bienes de otras comunidades extinguidas.

Que igualmente se tomen cuentas a los administradores de bienes que están en depósito, como los de los Nicolaitas y otros semejantes. México, Abril 29 de 1823.—Mayo 5 de 1823.

Numero 332.

Decreto de 5 da Mayo de 1823.—Sobre trat**a**miento de empteados.

El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido a bien decretar.

Solo en contestaciones oficiales se darán a los empleados en la nacion sus respectivos tratamientos.

Numero 333.

Decreto de 16 de Moyo de 1823.—Fórmulas de las cartas de naturaleza.

El soberano congreso constituyente en sesion de este dia ha tenido a bien decretar, que el supremo poder ejecutivo para dar las cartas de naturaleza, use de la formula siguiente:

El supremo poder ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso mexicano a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo D. N. natural de (el pueblo) provincia de (el nombre de ella) en (el Estado ó reino) solicitado carta de naturaleza, y hecho constar ser C. A. R. y que concurren en su persona las circunstancias que le pueden hacer merecedor de esta gracia, hemos tenido a bien proponerlo al soberano congreso; quien por decreto de (el dia, mes y año), se ha servido conceder al expresado N. carta de naturaleza para que sea ha-